

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1420

FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2023

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto No. 12495 de fecha 31 de agosto de 2021, abrió una investigación administrativa ambiental, contra la señora **MARIA AUXILIADORA JIMENEZ ENSUNCHO**, identificada con cédula de ciudadanía 34.981.373, presuntamente responsable por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el aprovechamiento ilegal de un (01) árbol de mango (*Mangifera indica*), equivalente a 1.14 m³, sin contar con autorización de la Autoridad Ambiental. Vulnerando presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.9.1., 2.2.1.1.9.2., 2.2.1.1.9.3., 2.2.1.1.9.4., 2.2.1.1.9.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el día 01 de abril de 2022, se realizó notificación personal, a través de página web de la Corporación, a la señora **MARIA AUXILIADORA JIMENEZ ENSUNCHO**, identificada con cédula de ciudadanía 34.981.373, del Auto N° 12495 de fecha 31 de agosto de 2021.

Que el día 10 de febrero de 2023, se realizó notificación por aviso, a través de página web de la Corporación, a la señora **MARIA AUXILIADORA JIMENEZ ENSUNCHO**, identificada con cédula de ciudadanía 34.981.373, del Auto N° 12495 de fecha 31 de agosto de 2021.

Que a través de Auto N° 14905 de fecha 06 de marzo de 2023, la Corporación CVS, procedió a Formular pliego de cargos contra la señora **MARIA AUXILIADORA JIMENEZ ENSUNCHO**, identificada con cédula de ciudadanía 34.981.373.

Que el día 28 de marzo de 2023, se realizó notificación personal, a través de página web de la Corporación, a la señora **MARIA AUXILIADORA JIMENEZ ENSUNCHO**, identificada con cédula de ciudadanía 34.981.373, del Auto N° 14905 de fecha 06 de marzo de 2023.

Que el día 10 de abril de 2023, se realizó notificación por aviso, a través de página web de la Corporación, a la señora **MARIA AUXILIADORA JIMENEZ ENSUNCHO**, identificada con cédula de ciudadanía 34.981.373, del Auto N° 14905 de fecha 06 de marzo de 2023.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1420

FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2023

Que la señora **MARIA AUXILIADORA JIMENEZ ENSUNCHO**, identificada con cédula de ciudadanía 34.981.373, no interpuso descargos al pliego de cargos formulados mediante Auto N° 14905 de fecha 06 de marzo de 2023.

Que mediante Auto N° 15285 de fecha 18 de abril de 2023, la Corporación CVS, corre traslado para la presentación de alegatos, a la señora **MARIA AUXILIADORA JIMENEZ ENSUNCHO**, identificada con cédula de ciudadanía 34.981.373.

El día 16 de mayo de 2023, se notificó personalmente, a la señora **MARIA AUXILIADORA JIMENEZ ENSUNCHO**, identificada con cédula de ciudadanía 34.981.373, del Auto N° 15285 de fecha 18 de abril de 2023, a través de página web de la Corporación.

El día 09 de agosto de 2023, se notificó por aviso, a la señora **MARIA AUXILIADORA JIMENEZ ENSUNCHO**, identificada con cédula de ciudadanía 34.981.373, del Auto N° 15285 de fecha 18 de abril de 2023, a través de página web de la Corporación.

Que la señora **MARIA AUXILIADORA JIMENEZ ENSUNCHO**, identificada con cédula de ciudadanía 34.981.373, no presentó memorial de alegatos.

Que procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a adoptar decisión de fondo respecto de los hechos que se investigan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

El Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1420

FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2023

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1420

FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2023

Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

DECRETO 1532 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA SECCIÓN 1 DEL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 2 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 Y SE SUSTITUYE LA SECCIÓN 12 DEL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 2 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE 1076 DE 2015, EN RELACIÓN CON LAS PLANTACIONES FORESTALES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

En atención al asunto que nos ocupa, nos encontramos frente al caso de una especie frutal, que fue aprovechada por la señora **MARIA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.981.373, de acuerdo a lo consignado en el informe ASA N° 358-2021.

Pero, de conformidad con el DECRETO 1532 de 2019, en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13**; las especies frutales con características leñosas, no requieren permiso para su aprovechamiento, únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, si estas son movilizadas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1420

FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2023

Por lo que, para el caso en concreto se debe tener en cuenta que la señora **MARIA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.981.373, no estaba movilizando el producto forestal y su actuar no fue otro que el aprovechamiento forestal de un árbol de la especie mango (*Mangifera indica*), equivalente a 1.14 m³, para lo cual no requiere permiso por parte de la autoridad ambiental, queda claro entonces que no existe ninguna violación, ni motivo para declarar responsable a la investigada antes mencionada toda vez que no ha infringido ninguna normativa ambiental vigente.

Por lo anterior y considerando que no es posible seguir adelante con el procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de la señora **MARIA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.981.373, se procederá a absolver a la investigada.

Por las razones antes expuestas esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Absolver de responsabilidad ambiental a la señora **MARIA AUXILIADORA JIMENEZ ENSUNCHO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.981.373. Conforme a lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA AUXILIADORA JIMENEZ ENSUNCHO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.981.373, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución. El recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL
CVS

Proyectó: María Fda. Otero / Abogada Oficina Jurídica Ambiental-CVS
Revisó: Cesar Rafael Otero / Secretario General CVS.
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS.